



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	Verbal- servidumbre eléctrica ISA E.S.P.
<b>Demandante</b>	Interconexión Eléctrica ISA E.S. P
<b>Demandados:</b>	María Teresa Montero De Barrios
<b>Radicado</b>	No. 050013103003 <b>2019-00013 00</b>
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	158
<b>Decisión</b>	sentencia complementaria- corrige providencia

### 1. OBJETO

Se procede a decidir sobre la petición de la emisión de sentencia complementaria y corrección a la providencia del 13 de septiembre de 2021, presentada por el apoderado de la parte demandante Interconexiones Eléctrica ISA E.S.P.

### 2. ANTECEDENTES

Mediante escrito el apoderado de la parte demandante solicita se expida sentencia complementaria, en el sentido de ampliar las autorizaciones dadas en punto segundo de la parte resolutive. Para el efecto, dice que debe quedar expresamente el permiso de instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas y consentir que las autoridades militares y de policía competentes presten a ISA la protección necesaria para el ejercer el goce efectivo de la servidumbre. También dice el punto tercero de la parte resolutive se omitió prohibirle al demandante que haga presencia permanente con trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de líneas en la servidumbre. Finalmente, en el punto primero de la parte resolutive

dice que no se hizo alusión al ancho de la servidumbre, tal y como se formuló la pretensión.

Igualmente pidió se corrija en varios apartados el apellido de la persona demandada y a quien se le pagará la indemnización, pues se dijo que su primer apellido es Moreno cuando en realidad es Montero. Que no se dijo nada de los tres (3) postes que se deben instalar en el predio, tal y como se dijo en las pretensiones.

Finalmente, pide se le aclare si la suma sobre la que debe pagar interés es la diferencia entre el valor inicialmente consignado y el valor fijado por el despacho, o sobre este último valor.

### 3. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 287 del Código de General del Proceso dos hipótesis en las cuales procede la adición de la sentencia, cuando se omita la resolución de alguno de los extremos de la Litis o sobre cualquier punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, casos en los cuales se tiene que emitir sentencia complementaria adicionando lo relativo a la omisión, ello se da a petición de parte o de oficio y solo podrá efectuarse dentro del término de ejecutoria.

En el escrito de demanda se formuló como pretensión: (...) *autorizar a INTERCONEXION ELECTRICA S.A.E.S.P., para: a) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones por la zona de servidumbre del predio afectado. b) Instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas. c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre descrita en la pretensión segunda de esta demanda (prueba 7), para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia. d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas. e) Utilizar la infraestructura para sistemas de telecomunicaciones. f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para el ejercer el goce efectivo de la servidumbre. g) Utilizar las vías existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y*

*mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones, y/o Construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio. La empresa pagará al propietario el valor de los cultivos y de las mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías.*

En efecto al revisar la parte resolutive de la sentencia del 13 de septiembre de 2021, se omitió autorizar a ISA para que instale las torres necesarias para el montaje de las líneas y que las autoridades militares y de policía competentes a su personal la protección necesaria para el ejercer el goce efectivo de la servidumbre. También se puede apreciar que faltó prohibir a la demandada que haga presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea instalada en la servidumbre. En este sentido se realizará la adición respectiva a fin de que el demandante pueda gozar plenamente del derecho real de servidumbre.

Referente a la adición del ancho de la servidumbre, en el punto en que se describen sus linderos, la pretensión se elevó de la siguiente manera: *“La Servidumbre pretendida para la línea de transmisión a 13.8 KV, con fundamento en el Reglamento Técnico de instalaciones Eléctricas - RETIE - (Pruebas), tendrá la siguiente línea de conducción: abscisas de la servidumbre: Inicial: 0+0 Final: K 0+140 Longitud de Servidumbre: 140 metros Ancho de Servidumbre: 12,4 metros Área de Servidumbre: 1.736 metros cuadrados Numero de torres: con tres (3) sitios poro instalación de postes”*. Al revisar la sentencia del 13 de septiembre de 2021, se omitió indicar el ancho de la servidumbre, en tal sentido se procederá a realizar la adición correspondiente.

En lo que respecta a la corrección de apellido de la persona demandada, se tiene que en la parte resolutive en varios de los numerales se dijo que su nombre era María Teresa Moreno Barrios cuando en realidad se llama María Teresa Montero Barrios, ante este error el despacho procederá a realizar la corrección respectiva.

De la aclaración que pide el apoderado de Interconexión Eléctrica ISA., se le recuerda que la norma señala: *“Si en la sentencia se fija una indemnización mayor que la suma consignada, la entidad demandante deberá consignar la diferencia en favor de los titulares de derechos reales del predio, o de los poseedores. Desde la fecha que recibió la zona objeto de la servidumbre hasta el momento en que deposite el saldo, reconocerá intereses sobre el valor de la*

*diferencia, liquidados según la tasa de interés bancaria corriente en el momento de dictar la sentencia*”. Como fue mayor el monto de la indemnización que fijó el despacho al que inicialmente consignó el demandante, Interconexión Eléctrica debe reconocer interés a la señora María Teresa Montero Barrios sobre el valor de la diferencia del valor consignado inicialmente al fijado por el despacho, desde la fecha que recibió el predio gravado con servidumbre hasta el día que haga el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa de interés bancario del 13 de septiembre de 2021, fecha en que se emitió la sentencia. Con lo anterior queda resulta la aclaración pedida por la parte demandante.

Finalmente, se incorpora al expediente el memorial presentado por la parte demandada, al cual no se le dará resolución alguna, pues solicita cumplimiento a sentencia, siendo que a la fecha la misma no ha cobrado ejecutoria. Referente a los memoriales presentados por el perito Carlos Acevedo Juliao, se le advierte que los honorarios por su labor están a cargo de las partes y serán ellas quienes hagan los pagos respectivos.

### **3.DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado **TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir la providencia proferida el **13 de septiembre de 2021**. En tal sentido, la parte resolutive queda de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Imponer y hacer efectiva a favor de la sociedad Interconexión Eléctrica ISA SA ESP, servidumbre de conducción de energía sobre el predio denominado “Malambo Viejo” o “Manguito”, ubicado en la jurisdicción del municipio de Soledad- Atlántico, con matrícula inmobiliaria 041-6938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. El bien es de propiedad de la señora María Teresa Montero de Barrios.

Los linderos y medidas de la servidumbre son los siguientes: Por el Norte: 140,00 metros, con el mismo predio. Sur: 140.00 Metros, con vía que conduce de Galapa a soledad. Oriente: 12.4 metros, con propiedad de Isaac Darío Henríquez. Occidente: 12.4 metros, con predio de Subestación Caracolí propiedad de ISA. Abcisado del área requerida: Abcisa Inicial K0+0 Abcisa Final K0+140. Longitud 140 metros. **Ancho de Servidumbre: 12,4 metros.** Cantidad de Torres: Cero (0) torres. Áreas de la faja: Área requerida trazado 0,1736 Has, Área Torres 0,0000 Has, Área Trazado sin Torres 0,1736 *metros cuadrados* **Numero de torres: con tres (3) sitios poro instalación de postes.**

**SEGUNDO:** Autorizar a Interconexión Eléctrica ISA SA ESP, pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado y antes identificado; permitir a su personal y contratista, transitar libremente por las zonas de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia; remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas; utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones; construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio sirviente para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integren el sistema de conducción de energía eléctrica; **permitir la instalación de las torres necesarias para el montaje de las líneas; autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para el ejercer el goce efectivo de la servidumbre.**

**TERCERO:** Prohibir a la parte demandada la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre, así como la construcción de edificaciones de cualquier tipo para albergar personas o animales, o la alta concentración de personas en las áreas de servidumbre, ni el uso de dicho lugar para espacios de parqueo o actividades comerciales o recreacionales. **También se prohíbe a la demandada hacer presencia permanente con trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea.**

**SEXTO:** Fijar el valor de la indemnización por la imposición de la servidumbre en el predio de la demandada en la suma de cincuenta y seis millones setenta y siete mil setenta y cuatro pesos con sesenta y dos centavos (\$56.077.074,62) en favor de

la señora María Teresa **Montero** Barrios. Como la indemnización es mayor a la suma consignada, la entidad demandante deberá consignar la diferencia en favor de la demandada. También deberá pagar los intereses que se causaron sobre estas sumas, desde la fecha que recibió la zona objeto de la servidumbre hasta el momento que deposite el saldo. Los intereses serán liquidados a la tasa de interés bancaria corriente a la fecha de notificación de la presente decisión. (numeral 8° del art. 3° del decreto 2580 de 1985)

**SEPTIMO:** Ordenar la devolución de las sumas consignadas a órdenes del despacho por parte de Interconexión Eléctrica ISA S.A. ESP., las cuales obran en un título judicial y asciende al monto de \$20.098.368 Este título será entregado únicamente a la señora María Teresa **Montero** Barrios.

**SEGUNDO:** Los demás numerales de la parte resolutive de la sentencia del 13 de septiembre de 2021, se confirman íntegramente.

**NOTIFÍQUESE**

Firma electrónica.

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Mejia Romero**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f8786b11f3c9a014b60b3232ad4d1805bedce7f305df798f2a1e3dfa63371e7**

Documento generado en 28/10/2021 08:25:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**